



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00247 00**

Ejecutante: I.P.S PSIQUIATRICA DE SUCRE PSIQUISIS S.A.S.

Ejecutado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E

Proceso: EJECUTIVO CONTRACTUAL

Auto

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que reposan en el expediente solicitudes de ampliación de medidas cautelares¹ deprecadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante las cuales solicita al despacho se decreten las siguientes:

- 1. Solicito se sirva decretar el embargo del remanente y de lo que se llegue a desembargar en el proceso con radicación No. 2013-00221, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, promovido por ISNI PEREZ MONTERROZA Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.*
- 2. Solicito se sirva decretar el embargo del remanente y de lo que se llegue a desembargar en el proceso con radicación No. 2013-00229, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, promovido por ELIS VIDEOS SUAREZ Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.*
- 3. Solicito se sirva decretar el embargo del remanente y de lo que se llegue a desembargar en el proceso con radicación No. 2013-00319, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, promovido por MEDALYS DEL SOCORRO CUADRADO AYALA Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.*
- 4. Solicito se sirva decretar el embargo del remanente y de lo que se llegue a desembargar en el proceso con radicación No. 2013-00300, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, promovido por LUIS RIVERA MONTES Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.*
- 5. Solicito se sirva decretar el embargo del remanente y de lo que se llegue a desembargar en el proceso con radicación No. 2013-00227, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE*

¹ Ver folios 150-151, 160-161 y 163

SINCELEJO, promovido por ELIZABETH GARCIA NAVARRO Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.

6. *Solicito se sirva decretar el embargo del remanente y de lo que se llegue a desembargar en el proceso con radicación No. 2016-00199, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, promovido por S.G. FARMACEUTICA S.A.S Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE.*

En ese orden, se plasma la siguiente solicitud de ampliación de medidas cautelares invocada.

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que por concepto de Pasivo exigibles SGP Nivel 1,2, y 3 y RENTAS CEDIDAS reciba el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, portador del Nit. N°. 892.280.033-1 del DEPARTAMENTO DE SUCRE, representado por su señor Gobernador Edgar Martínez Romero. Haciendo la advertencia de que dichos recursos no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Solicito se sirva oficiar al señor Gobernador y/o tesorero pagador del Ente Territorial comunicando y limitando la medida, para que se sirva efectuar las correspondientes deducciones y las consigne en el banco que este despacho designe, anotando en el oficio de embargo el Nit del demandante # 900.617.920-5 y el Nit del demandado N°. 892.280.033-1.

Así mismo, en nuevo escrito requirió:

PRIMERO: Solicito se sirva decretar el embargo del remanente y de lo que se llegue a desembargar en el proceso con radicación N°. 2008-00033-00, que cursa en su despacho promovido por CELED LTDA contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO: Solicito se sirva decretar el embargo y retención de cada uno de los títulos judiciales que sean de propiedad del demandado y se encuentren en proceso Ejecutivo Contractual con Radicación N°. 2008-0033-00 que cursa en su despacho, demanda promovida por CELED LTDA contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Procede el Despacho a revisar si decreta o no las medidas cautelares solicitadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, tenemos que la entidad ejecutada E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, entidad bajo la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud,

identificada con el Nit. 892280033-1, es una Empresa Social del Estado que se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa², las cuales son creadas o reorganizadas por concejo, razón por la cual, no está la entidad aquí ejecutada, cobijada por la Ley 1551 de 2012.

En segundo lugar, encontramos que por regla general, los bienes pertenecientes a las entidades públicas son inembargables, la excepción es la embargabilidad de dichos bienes. En estas mismas entidades, existe una división de los recursos económicos: los recursos propios, y los que el Estado les gira por concepto de transferencias y que se pagan con cargo al Presupuesto General de la Nación.

De la interpretación de los artículos 63 y 72 de la Constitución Nacional; 594 y 599 del Código General del Proceso, se deduce que el principio de inembargabilidad aplicable a las rentas de la Nación consagrado en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 se extiende sobre las rentas de las Empresas Sociales del Estado, luego, adicionalmente, éstas en dicha materia se rigen por lo dispuesto en el artículo 594 del C.G. del P., siempre y cuando no se trate de cesiones y participaciones de que trata el capítulo 40, título XII de la Constitución Política de acuerdo con lo expresado en el penúltimo inciso del artículo 19 del referido Estatuto Orgánico del Presupuesto (Sección Tercera del H. Consejo de Estado, C.P. Dr. Daniel Suárez Hernández, auto del 3/09/98, exp. 15.155).

En consecuencia, las rentas de las Empresas Sociales del Estado, son por regla general inembargables mientras que la ley en desarrollo del mandato constitucional contenido en la parte final del artículo 63 de la Constitución Política no disponga otra cosa, con la limitación contenida en el penúltimo inciso del art. 19 del decreto 111 de 1996, y la parte pertinente del artículo 594 del C.G. del P., de cuyos textos se infiere que son inembargables las siguientes rentas, dentro de las cuales se encuentran los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando éste se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden.

² Artículo 194 de la Ley 100 de 1993: *“Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.”*

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

“(...)”

"16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales."

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad ejecutada es una Institución prestadora del servicio de Salud, es menester hacer mención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de febrero 16 de 2015:

“ARTÍCULO 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente”.

En ese sentido, y en relación al embargo y retención de los dineros que por concepto de Pasivo exigibles SGP Nivel 1, 2, 3 y rentas cedidas que reciba el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, del Departamento de Sucre, advierte esta agencia judicial que dicha solicitud no es factible, debido a que no existe certeza, de los valores destinados para tales fines, y más aún que, muchos de esos recursos son objeto de inembargabilidad, por tal razón, no se accederá a decretar la medida cautelar invocada por la parte ejecutante.

Respecto a la solicitud de embargo y retención de los dineros a título de remanentes, excedentes y sobrantes dentro de los procesos laborales que se llevan a cabo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo que son:

- 1.-Proceso con radicación No. 2013-00221, promovido por ISNI PEREZ MONTERROZA Contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, cursante en este Juzgado.*
- 2.-Proceso con radicación No. 2013-00229, promovido por ELIS VIDEOS SUAREZ Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este juzgado.*
- 3.-Proceso con radicación No. 2013-00319, promovido por MEDALYS DEL SOCORRO CUADRADO AYALA Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este Juzgado.*
- 4.-Proceso con radicación No. 2013-00300, promovido por LUIS RIVERA MONTES Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este Juzgado.*
- 5.- Proceso con radicación No. 2013-00227, promovido por ELIZABETH GARCIA NAVARRO Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este Juzgado.*
- 6.- Proceso con radicación No. 2016-00199, promovido por S.G. FARMACEUTICA S.A.S Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este Juzgado.*

Igualmente solicitud de embargo y retención de los dineros a título de remanentes, dentro del proceso ejecutivo contractual con radicación N° 2008-00033 que cursa en esta agencia judicial.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría, se procederá, librándose los oficios correspondientes con las limitaciones pertinentes para los fines propuestos, en atención de la procedencia de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, y por ser procedente con las limitaciones que se deducen de: 1) el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, 2) de la Ley 715 de 2001, 3) de la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002; 4) de los artículos 593 y 594 del C.G. del P., y 5) del artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, se decretará la medida cautelar solicitada, solo en lo referente a los remanentes de los procesos judiciales señalados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar con las limitaciones que se mencionadas, el embargo y retención de los dineros que por concepto del embargo y retención de los depósitos

judiciales que resultaren a título de remanente excedentes y sobrantes dentro de los procesos laborales que se llevan a cabo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo:

1.-Proceso con radicación No. 2013-00221, promovido por ISNI PEREZ MONTERROZA Contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE, cursante en este Juzgado.

2.-Proceso con radicación No. 2013-00229, promovido por ELIS VIDEOS SUAREZ Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este juzgado.

3.-Proceso con radicación No. 2013-00319, promovido por MEDALYS DEL SOCORRO CUADRADO AYALA Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este Juzgado.

4.-Proceso con radicación No. 2013-00300, promovido por LUIS RIVERA MONTES Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este Juzgado.

5.- Proceso con radicación No. 2013-00227, promovido por ELIZABETH GARCIA NAVARRO Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este Juzgado.

6.- Proceso con radicación No. 2016-00199, promovido por S.G. FARMACEUTICA S.A.S Contra HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE., cursante en este Juzgado.

Así mismo, el proceso ejecutivo contractual con radicación N° 2008-00033, que se lleva a cabo en este despacho.

El embargo decretado será limitado en los términos del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 26 de julio de 2016.

SEGUNDO: Negar las restantes solicitudes de medida cautelar, por las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría al elaborar las comunicaciones en mención, se recalcará en ellas que previo proceder a dar cumplimiento con la presente medida deberá verificarse por el funcionario responsable que los dineros afectados por el embargo NO tengan naturaleza de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ**